



EXPEDIENTE N° : 00039-2022-60-5001-JS-PE-01
INVESTIGADA : BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITOS : REBELIÓN
JUEZ SUPREMO (p) : EDHIN CAMPOS BARRANZUELA
ESP. JUDICIAL : JIMENA TAPIA DIEGO

AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, doce de setiembre de dos mil veinticinco.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; con el Requerimiento de Impedimento de Salida del País presentado por la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Código de Digitalización N°0000003378-2022-EXP-JS-PE).

Y, CONSIDERANDO:

§ REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

PRIMERO.- La Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos presenta Requerimiento de Impedimento de Salida del País por el plazo de doce meses (12) contra Betssy Betzabet Chávez Chino en el proceso penal que se le sigue como presunta coautora por la presunta comisión del delito contra los poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de Rebelión, en agravio del Estado¹.

SEGUNDO.- Instalada la audiencia pública el 11/09/2025, se debatió el requerimiento de impedimento de salida del país, sustentando el

¹ Fojas 2-39.



pedido el Fiscal Adjunto Supremo Edward Casaverde Trujillo; con la intervención del abogado César Augusto Romero Valdez en defensa de la investigada Chávez Chino.

2.1 ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA

La fiscalía señaló al sustentar el requerimiento, efectuar su réplica y absolver las interrogantes planteadas, lo siguiente:

- 1) Que, enfatiza la virtualidad del hecho delictivo y la participación de la acusada en la coordinación y emisión del mensaje presidencial del 07/12/2022.
- 2) Resume los hechos materia de imputación constitutivos del delito de Rebelión así como la situación jurídica de la acusada Chávez Chino.
- 3) Menciona los elementos de convicción conforme a los cuales considera que se presenta la suficiencia requerida para el dictado de la medida de impedimento de salida del país.
- 4) Resalta los testimonios brindados por los testigos Cyntia Malpartida y Antonio Pantoja Ochoa, quienes fueron convocados para realizar una entrevista y filmaron el Mensaje a la Nación.
- 5) Se destacó las llamadas desde el teléfono del acusado Willy Huerta Olivas, para que se brinde resguardo al domicilio de la acusada Chávez Chino.
- 6) Se menciona además la emisión de un mensaje en el grupo de WhatsApp Bicentenario convocando a ministros el indicado día 07/12/2022.
- 7) Se indicó que la acusación superó el filtro de sospecha suficiente al encontrarse en la etapa de juzgamiento, conforme a la Sentencia Plenaria 1-2017, y que en caso contrario no se estaría en esta etapa procesal para poder solicitar este requerimiento.
- 8) Sostiene que el desistimiento al requerimiento de prolongación de la prisión preventiva se produjo dada la caducidad de la prisión preventiva, y no porque no exista sospecha grave, aunque indica que para el caso sólo se requiere la sospecha suficiente.
- 9) Se afirmó que el peligro de fuga se sustenta en el reporte de geolocalización, que muestra a la acusada abordando un vehículo con dirección a la embajada de México después del mensaje presidencial; hecho que considera corroborado con el



testimonio de Cristian Pedro Martínez Valencia, quien en la sesión 13 del juicio, ratificó que iban a la Embajada de México.

- 10) Señala que adjuntaron al requerimiento actos desplegados en la investigación preparatoria, y respecto al peligro de fuga se ha adjuntado la declaración de Cristian Pedro Martínez Valencia dada en el juicio oral y en la investigación preparatoria, así como la geolocalización.
- 11) El fiscal también señaló que la defensa no presentó ningún documento de arraigo (laboral, familiar o personal) y que el contrato de alquiler previamente presentado tenía inconsistencias, lo cual refuerza la necesidad de la medida.
- 12) Solicita se declare fundado su requerimiento de impedimento de salida del país por el plazo de 12 meses, en atención a la duración del juicio oral y las eventualidades procesales que se pueden presentar.

2.2 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La defensa solicitó se declare infundado el requerimiento fiscal, indicando al fundamentar su rechazo, al efectuar su dúplica y absolver las interrogantes planteadas, lo siguiente:

- 1) Rechaza el impedimento de salida, denunciando la aplicación en perjuicio de Chávez Chino, del denominado "derecho penal del enemigo".
- 2) Argumentó que la documentación presentada por la fiscalía proviene de la etapa de investigación preparatoria y no del juicio oral, donde los testimonios han sido contradictorios.
- 3) Refiere que su patrocinada cumplió con todas las medidas impuestas.
- 4) Mencionó que la señora Rosario Patricia Gati Vázquez, desmintió que Chávez Chino se dirigiera a la embajada de México, y al conductor Martínez Valencia, quien no recordaba detalles cruciales, desacreditándose la tesis de fuga.
- 5) Refiere que la etapa intermedia fue llevada adelante de manera deficiente.
- 6) Considera desproporcional también el plazo de impedimento de salida del país por 12 meses propuesto por el Ministerio Público.



- 7) Inicialmente argumentó que 4 meses sería un plazo adecuado en razón del tiempo que faltaría para culminar el juicio oral, aunque posteriormente, consideró un plazo de 3 meses.
- 8) Afirmó que la acusada permanecerá en el país para afrontar su juicio y manifestó que su representada viajaría por el interior del país para reunirse con el pueblo peruano, y no al extranjero.
- 9) Rechaza todo aspecto del requerimiento, incluyendo el plazo solicitado, indicando que no hay peligro de fuga.

§ HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

TERCERO.- De acuerdo con el requerimiento fiscal se le procesa a Chávez Chino por los siguientes hechos:

“(…)

3.2. HECHOS INVESTIGADOS: Con relación a la procesada **Betssy Betzabet Chávez Chino**, se desprende del auto de enjuiciamiento el siguiente marco fáctico (cuarto considerando: «Hechos materia de acusación», a folios 8-19):

- 3.2.1** El 06 de junio de 2021 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales [segunda vuelta], en las que resultó ganador el entonces candidato José Pedro CASTILLO TERRONES. Por tal razón, el 19 de julio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones suscribió el acta de proclamación del aludido candidato; en consecuencia, el 28 de julio de 2021, CASTILLO TERRONES asumió la Presidencia del Perú, cargo que ejerció hasta el 07 de diciembre de 2022 [fecha esta última en la que fue vacado por el Congreso de la República].
- 3.2.2** El día 29 de noviembre de 2022, el congresista George Edward Málaga Trillo, presentó ante el Congreso de la República, la tercera moción de vacancia presidencial, contra el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, con la finalidad de declarar su “permanente incapacidad moral”.
- 3.2.3** Es así que, el 01 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el debate para la admisión de la precitada moción de vacancia, la misma que fue admitida por el pleno del Congreso de la República, con lo cual, el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, fue citado al Pleno del Congreso para el día 07 de diciembre de 2022, a las 15:30 horas, fecha y hora en la que se sometería a debate la moción de vacancia en mención, a fin de que el entonces jefe de Estado pueda ejercer su derecho de defensa.
- 3.2.4** Posteriormente, entre los días 04 y 07 de diciembre de 2022, se propalaron a través de los diferentes medios de comunicación, diversas afirmaciones vertidas por personas que vienen siendo acusadas en los diferentes casos que se tramitan ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, en las que se vinculaba al entonces mandatario José Pedro CASTILLO TERRONES, como supuesto líder de una organización criminal que se habría enquistado en



el poder estatal, con presuntos actos de corrupción que se habrían perpetrado en diferentes estamentos del Estado.

- 3.2.5** Con fecha 06 de diciembre de 2022, el exministro de Comercio Exterior y Turismo Roberto Helbert SÁNCHEZ PALOMINO (quien ingresó a las instalaciones de Palacio de Gobierno a las 11:54 horas, y permaneció hasta las 19:03 horas) y el ex ministro del Interior Willy Arturo HUERTA OLIVAS (quien estuvo presente alrededor de las 17:34:44 horas) concurren a Palacio de Gobierno donde se encontraba el ex jefe de Estado, José Pedro CASTILLO TERRONES. Al término del día, **a las 21:49 horas, se llevó a cabo una reunión entre el exmandatario José Pedro CASTILLO TERRONES, el exjefe del Gabinete de Asesores de la PCM Aníbal TORRES VÁSQUEZ y la presidenta del Consejo de Ministros Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO en el Despacho Presidencial, quienes se encargaron de coordinar los actos preparatorios y ejecutivos para atentar contra los poderes del Estado, para lo cual decidieron disolver el Congreso de la República, lo que conllevó a dar órdenes destinadas a cumplir el plan criminal.**
- 3.2.6** En este contexto, el 07 de diciembre de 2022 [fecha en la que se iba a someter a debate la moción de vacancia contra el entonces mandatario José Pedro CASTILLO TERRONES], en horas de la mañana, **se produjo una reunión en Palacio de Gobierno, entre la expresidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, y el jefe del Gabinete de Asesores de la PCM, Aníbal TORRES VÁSQUEZ, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES,** en la que dichos ciudadanos acordaron que el mandatario debía disolver el Congreso de la República e implementar en el Perú un estado de excepción, lo que implicaría el uso de las Fuerzas Armadas para tomar el control de los diferentes poderes del Estado y demás entes autónomos, principalmente del Sistema Nacional de Justicia.
- 3.2.7** En la misma fecha, a las 10:33 horas, **el entonces Ministro del Interior, Willy Arturo HUERTA OLIVAS, acudió a la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, para reunirse con la entonces Premier Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO,** pero al no encontrarla, se desplazó interiormente hacia Palacio de Gobierno [precisándose que ambos recintos son contiguos y se encuentran interconectados], para reunirse con el entonces mandatario José Pedro CASTILLO TERRONES, quien previamente lo había convocado mediante un mensaje de *WhatsApp* con el siguiente contenido: «Lo espero a las 10:30».
- 3.2.8** Siendo las 10:46 horas, **la entonces presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, envió un mensaje a través de la aplicación WhatsApp, en el grupo de chat denominado «Gabinete Bicentenario» [integrado por ministros de Estado y otros funcionarios, entre los que se encontraba Aníbal TORRES VÁSQUEZ], en el que la referida funcionaria convocaba a los ministros, para que acudan de manera inmediata a la Presidencia del Consejo de Ministros, en los siguientes términos: «Señores ministros apersonarse inmediatamente a PCM»; ante lo cual, acudieron diferentes ministros de Estado, entre los que se encontraba el entonces ministro de Comercio Exterior y**



Turismo, Roberto Helbert SÁNCHEZ PALOMINO, quien arribó a Palacio de Gobierno, a las 11:11 horas, permaneciendo en dicho recinto hasta 12:34 horas.

3.2.9 Al promediar las 11:20 horas, la entonces Premier Betssy BETZABET CHÁVEZ CHINO, realizó las coordinaciones con el canal del Estado «Tv Perú», para que acuda personal de este medio a la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de llevar a cabo la transmisión del mensaje a la Nación que iba a dar CASTILLO TERRONES. Ante ello, acudieron Cinthya Isabel MALPARTIDA GUARNIZ [reportera de la Gerencia de Prensa de «Tv Perú»] y Antonio PANTOJA OCHOA [camarógrafo de «Tv Perú»], **a la referida sede ministerial, donde fueron recibidos por la propia CHÁVEZ CHINO, quien condujo interiormente a los antes citados, desde la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros hacia Palacio de Gobierno.**

3.2.10 Es así que, aproximadamente a las 11:40 horas de la fecha en mención, el entonces presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES, emitió en vivo un mensaje a la Nación difundido en los medios de comunicación a nivel nacional, en el que señaló lo siguiente:

«La nefasta labor obstruccionista de la mayoría de congresistas identificados con intereses racistas y sociales en general han logrado crear el caos, con el fin de asumir el gobierno al margen de la voluntad popular y del orden constitucional, llevamos más de 16 meses de continua y obcecada campaña de ataques sin cuartel a la institución presidencial, situación nunca antes vista en la historia peruana, la única agenda del congreso desde el 29 de julio de 2021, en que juramenté el cargo de presidente de la República, ha sido y es la vacancia presidencial, la suspensión, la acusación constitucional o la renuncia a cualquier precio; para esa mayoría congresal que representa los intereses de los grandes monopolios y los oligopolios, no es posible que un campesino gobierne al país y lo haga con preferencia a la satisfacción de acuciantes necesidades de la población más vulnerable no atendida en 200 años de vida republicana, pese a reiteradas invocaciones del ejecutivo al legislativo para evitar el desencuentro entre ambos poderes mediante el diálogo y establecer una agenda común que permita el desarrollo del país, esta mayoría congresal no se ha detenido en su objetivo de destruir la institución presidencial, esta mayoría totalmente desacreditada, con un nivel de aprobación ciudadana entre el 6% y 8% a nivel nacional, ha impedido acortar las enormes brechas sociales promoviendo acciones como las siguientes: El ejecutivo ha enviado al Congreso más de 70 proyectos de ley de interés nacional con el objetivo de beneficiar a los sectores más vulnerables de la población, como la masificación del gas, la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el ingreso libre a las universidades, la segunda reforma agraria, la reforma tributaria, la reforma de sistema de justicia, la eliminación de la actividad económica subsidiaria del Estado, la prohibición de monopolios, los que promueven la reactivación económica, entre otros que no han sido atendidos. El Congreso pretendió procesar al presidente por traición a la patria con argumentos insostenibles y absurdos de una pléyade de supuestos juristas constitucionalistas, el Congreso sin pruebas imputa al presidente comisión de delitos, muchas veces con las solas afirmaciones hechas en la prensa mercenaria, corrupta y cínica, que injuria, difama y calumnia con absoluto libertinaje; sin embargo, el Congreso no investiga y sanciona actos delictivos de sus propios integrantes. El Congreso ha destruido el Estado de Derecho, la democracia, la separación y equilibrio de poderes, modificando la constitución con leyes ordinarias, con el fin de destruir al Ejecutivo e instalar una dictadura congresal, ha llegado al extremo de limitar el poder soberano del pueblo, eliminando el ejercicio de la democracia directa a través del referéndum. La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, es el mecanismo de control político del Congreso hacia el Ejecutivo, y correlativamente la cuestión de confianza es el mecanismo de control del Ejecutivo hacia el Legislativo, estas dos facultades no se pueden limitar aisladamente; sin embargo, el congreso prácticamente ha suprimido la cuestión de confianza, dejando incólume a la vacancia presidencial por incapacidad moral; es decir, el Congreso ha roto el equilibrio de poderes y el



estado de derecho para instaurar la dictadura congresal con el aval, como ellos mismos manifiestan, de su Tribunal Constitucional. El Congreso no ha autorizado la salida del presidente a eventos internacionales, con argumentos absurdos como el de sostener que el presidente se va fugar; no obstante a la pandemia de la COVID-19, y los elementos foráneos, como la guerra entre Rusia y Ucrania que han determinado en el mundo una economía de guerra, el Perú crece económicamente al 3%, el nivel de endeudamiento, la inflación y el riesgo país, son los más bajos de la región; sin embargo, el Congreso, el sistema de justicia, entre otras instituciones estatales no alineados con los grandes intereses nacionales, perturban permanentemente la realización de las acciones tendientes a un mayor crecimiento económico y el consiguiente desarrollo social, los adversarios políticos más extremos en un acto inédito se unen con el único propósito de hacer fracasar al gobierno para tomar el poder sin haber ganado previamente una elección, esta situación intolerable no puede continuar. Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, **a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución**, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Judicial y Tribunal Constitución, todo los que poseen armamento ilegal deberán entregarlo a la Policía Nacional en el plazo de 72 horas, quien no lo haga comete delito sancionado con pena privativa de la libertad que se establecerá en el respectivo Decreto Ley, la Policía Nacional con el auxilio de las Fuerzas Armadas dedicarán todos sus esfuerzos al combate real y efectivo a la delincuencia, la corrupción, y el narcotráfico a cuyo efecto se les dotará de los recursos necesarios. Llamamos a todas las instituciones de la sociedad civil, asociaciones, rondas campesinas, frente de defensa y todos los sectores sociales a respaldar estas decisiones que nos permitan enrumbar nuestro país hasta su desarrollo sin discriminación alguna, estamos comunicando a la «OEA» la decisión tomada en atención al artículo 27° de la Convención América de los Derechos Humanos. En este interregno, tal como lo hemos venido pregonando, y haciendo desde el inicio, se respetará escrupulosamente el modelo económico, basado en una economía social de mercado, que se sustenta en el principio que señala, tanto mercado como sea posible, y tanto Estado como sea necesario; es decir, se respeta y garantiza la propiedad privada, la iniciativa privada, la libertad de empresa con una participación activa del Estado en protección de los derechos de los trabajadores, la prohibición de los monopolios, oligopolios y toda posición dominante, conservando el medio ambiente y protección de las poblaciones vulnerables. ¡Viva el Perú!»,.

- 3.2.11** De esa manera, **el entonces presidente de la República, aprovechando su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, incurrió en delito de rebelión, conjuntamente con los entonces ministros de Estado aludidos, a fin de quebrantar el Orden Constitucional y los poderes del Estado**, imponiendo en el país, ilegalmente, un «gobierno de excepción».
- 3.2.12** Inmediatamente después de pronunciado el mensaje a la Nación, se acercaron al entonces mandatario José Pedro CASTILLO TERRONES, **la entonces premier Betssy Betsabet CHÁVEZ CHINO y el entonces Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal TORRES VÁSQUEZ**, quienes lo saludaron dándole la mano, en clara manifestación de su participación, aceptación y conformidad con el acuerdo y la decisión que tuvo para subvertir el Orden Constitucional, cuya ejecución se inició con el aludido mensaje a la Nación.



- 3.2.13** Del mismo modo, el acusado Roberto Helbert SÁNCHEZ PALOMINO, entonces ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien se encontraba también presente en Palacio de Gobierno, se acercó al imputado José Pedro CASTILLO TERRONES y, aludiendo al mensaje presidencial en cuestión, expresó su conformidad con el acuerdo y la decisión de subvertir el orden constitucional, señalando «por el país».
- 3.2.14** Por su parte, el entonces ministro del Interior Willy Arturo HUERTA OLIVAS, utilizando su teléfono celular, se comunicó mediante llamada de WhatsApp con el entonces Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Raúl Enrique ALFARO ALVARADO, manifestándole que se encontraba en Palacio de Gobierno y que le iba a comunicar con el entonces presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES; teniéndose que, entablada la conversación telefónica, el entonces mandatario le manifestó: «General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervengan a la Fiscal de la Nación», a lo que, ALFARO ALVARADO preguntó cuál era el motivo de la intervención a la Fiscal de la Nación, respondiendo el entonces Jefe de Estado que esos detalles se los iba a dar el ministro del Interior HUERTA OLIVAS, lo que permite concluir que este último formó parte del acuerdo y decisión de subvertir el Orden Constitucional.
- 3.2.15** Cabe acotar que, en la misma comunicación antes descrita, **el entonces presidente de la República, le indicó al aludido comandante general de la Policía Nacional del Perú, que tenía que dar seguridad a la casa de sus padres, así como a las viviendas de la entonces premier Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO;** y, del entonces funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal TORRES VÁSQUEZ; lo que pondría en evidencia que estos últimos eran artífices del plan ilícito puesto en marcha a través del mensaje a la Nación.
- 3.2.16** Adicionalmente, se tiene la actuación de Manuel Elías LOZADA MORALES, en su condición de jefe de la VII Región Policial Lima, el 07 de diciembre de 2022, quien formó parte del **acuerdo pactado entre el entonces presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES, la entonces presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betsabet CHÁVEZ CHINO,** el ministro del Interior Willy Arturo HUERTA OLIVAS, el ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert SÁNCHEZ PALOMINO y el jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal TORRES VÁSQUEZ, **el cual consistió en disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos constitucionales; así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales,** ello con el propósito de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar ilegítimamente el régimen constitucional del Perú.
- 3.2.17** Siendo que, el General Manuel Elías LOZADA MORALES, exjefe de la VII Región Policial Lima, en horas de la mañana del día 07 de diciembre del 2022, mantuvo comunicación con el ministro del Interior Willy Arturo HUERTA OLIVAS, en



forma directa y no a través de su comando institucional, con el supuesto propósito de dejar ingresar a las personas que apoyaban al entonces presidente CASTILLO TERRONES a la Plaza Mayor como muestra de respaldo popular.

- 3.2.18** Además, después del mensaje a la Nación, por orden del entonces presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES, el ex ministro del Interior Willy Arturo HUERTA OLIVAS, una vez más sin cumplir el orden jerárquico correspondiente, dispuso que Manuel Elías LOZADA MORALES, en su condición de jefe de la VII Región Policial Lima, **refuerce la seguridad en casa de los padres de CASTILLO TERRONES, así como, en los domicilios de Aníbal TORRES VÁSQUEZ y la ex premier Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO: orden que el general PNP LOZADA MORALES luego de verificar las direcciones mostró su anuencia respondiéndole «conforme», evidenciándose así, el nivel de coordinación que éste mantenía con los mencionados acusados.**
- 3.2.19** Aproximadamente las 11:45 horas del 07 de diciembre de 2022, inmediatamente después del mensaje a la Nación, Manuel Elías LOZADA MORALES, en su condición de jefe de la VII Región Policial Lima, dio la orden, para que los agentes policiales de la USE, Justo Jesús VENERO MELLADO, en su condición de jefe operativo de la Unidad de Servicios Especiales, Eder Antonio INFANZÓN GÓMEZ, en su condición de oficial operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional, ubicados en el perímetro de la sede del Congreso de la República impidieran el ingreso de congresistas y civiles al mismo.
- 3.2.20** Tal es así que, Justo Jesús VENERO MELLADO, en su condición de Operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional del Perú, el día 07 de diciembre de 2022, en circunstancias en que se desempeñaba como jefe operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional en el perímetro del Congreso de la República, ordenó al personal policial a su cargo, cumplir con la orden dada por el jefe de la VII Región Policial Lima Gral. PNP Manuel Elías LOZADA MORALES, relacionada al impedimento al ingreso de congresistas y civiles a la sede del Congreso de la República.
- 3.2.21** Así como también, Eder Antonio INFANZÓN GÓMEZ, en su condición de oficial operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional, el 07 de diciembre de 2022, en circunstancias en que se desempeñaba como oficial operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional en el perímetro del Congreso de la República, específicamente en el cruce de Jr. Huallaga con Jr. Ayacucho, valiéndose de su investidura como miembro de la Policía Nacional del Perú, impidió el ingreso de las congresistas Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ y Vivian OLIVOS MARTÍNEZ, a la sede del parlamento, conforme fue ordenado previamente por Manuel Elías LOZADA MORALES y Justo Jesús VENERO MELLADO, referida al impedimento al ingreso de congresistas y civiles a la sede del Congreso de la República.



- 3.2.22** Tras la difusión del citado mensaje a la Nación, se desarrolló una reunión en la sede del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la que participaron altos mandos militares y policiales, quienes decidieron no respaldar la decisión asumida por el entonces presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES; muy por el contrario, emitieron un pronunciamiento conjunto, a través del Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N° 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, cuyo tenor es como sigue: *«El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134° de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido constituye una infracción a la Constitución y en General el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (...).»*.
- 3.2.23** Por otro lado, el Congreso de la República vacó al expresidente José Pedro CASTILLO TERRONES, al promediar las 13:21 horas del 07 de diciembre de 2022. Luego de dicha votación, mediante Resolución del Congreso N° 001-2022-2023-CR, de la misma fecha, fue aprobada la vacancia de la Presidencia de la República, poniendo fin al mandato presidencial de CASTILLO TERRONES.
- 3.2.24** En esas circunstancias, José Pedro CASTILLO TERRONES gestionó ante funcionarios de la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el asilo político para él y su núcleo familiar; siendo el presidente de dicha República quien otorgó su aceptación a tal pedido, ordenando a su embajador en el Perú, que brinde las facilidades correspondientes al referido acusado.
- 3.2.25** Es así que, con la confianza de obtener el asilo pretendido, José Pedro CASTILLO TERRONES, conjuntamente con su cónyuge, Lilia PAREDES NAVARRO, y sus dos menores hijos, acompañados del entonces jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros y ex Premier, Aníbal TORRES VÁSQUEZ, salieron de Palacio de Gobierno al promediar las 13:20 horas del día 07 de diciembre de 2022, distribuidos en dos vehículos asignados a la familia presidencial; siendo uno de estos, el vehículo de placa de rodaje [REDACTED] [denominado «cofre»], conducido en ese momento por el S1 PNP Josseph Michael GRÁNDEZ LÓPEZ, en el que se desplazaban el aún mandatario CASTILLO TERRONES, su cónyuge y su menor hija de iniciales A.C.P. (11), conjuntamente con el funcionario TORRES VÁSQUEZ, encontrándose como copiloto el SS PNP Nilo Aladino IRIGOIN CHÁVEZ [seguridad inmediata del expresidente de la República]; en tanto que, en el segundo vehículo se desplazaba el menor hijo del exjefe de Estado, de iniciales A.C.P. (17).
- 3.2.26** Durante el desplazamiento de los dos vehículos antes mencionados, cuando estos se encontraban a la altura del cruce entre la Av. Tacna y la Av. Nicolás de Piérola, en el Cercado de Lima, el SS. PNP Nilo Aladino IRIGOIN CHÁVEZ, ordenó al S1 PNP Josseph Michael GRÁNDEZ LÓPEZ, se dirija a la sede de la



embajada de México, ubicada en la Av. Jorge Basadre N.º 710 – San Isidro, por lo que este último prosiguió con dirección a dicha embajada; sin embargo, a las 13:35 horas aproximadamente, ya habiendo sido vacado José Pedro CASTILLO TERRONES, el Coronel PNP Walter Bryan Erick RAMOS GÓMEZ [jefe de la División de Seguridad Presidencial], recibió la llamada telefónica del General PNP Iván LIZZETTI SALAZAR [Director de Seguridad del Estado], disponiendo que, por orden superior, se intervenga a José Pedro CASTILLO TERRONES, por encontrarse incurso en flagrante delito.

3.2.27 Es así que, al promediar las 13:42 horas de la misma fecha, personal policial intervino a la comitiva en la que se desplazaba el expresidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES, a la altura de la intersección entre la Av. Garcilaso de la Vega y la Av. España, en el Cercado de Lima, procediendo a la detención del mismo, quien fue trasladado en tal condición a la sede de la Región Policial Lima, ubicada en la Av. España N.º 400, en el Cercado de Lima, a fin de llevarse a cabo los actos de investigación correspondientes.
[...].»

§ SOBRE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

CUARTO.- El Código Procesal Penal (en adelante CPP) regula en sus artículos 253º al 320º, las medidas de coerción procesal, incluyendo preceptos generales así como la normativa especial de la detención, la prisión preventiva, la comparecencia, la internación preventiva, el impedimento de salida, la suspensión preventiva de derechos, el embargo, la incautación, entre otras medidas.

QUINTO.- El artículo 253º del CPP, que prevé los principios y la finalidad de las medidas de coerción procesal, estipula:

«Artículo 253. Principios y finalidad

1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.
2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.
3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo



estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.»

SEXTO.- Asimismo, los requisitos y trámite del auto judicial a emitirse respecto a una medida de coerción procesal, se encuentran contemplados en el artículo 254° del CPP:

Artículo 254. Requisitos y trámite del auto judicial

1. Las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria imponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado. A los efectos del trámite rigen los numerales 2) y 4) del artículo 203.
2. El auto judicial deberá contener, bajo sanción de nulidad:
 - a) La descripción sumaria del hecho, con la indicación de las normas legales que se consideren transgredidas.
 - b) La exposición de las específicas finalidades perseguidas y de los elementos de convicción que justifican en concreto la medida dispuesta, con cita de la norma procesal aplicable.
 - c) La fijación del término de duración de la medida, en los supuestos previstos por la Ley, y de los controles y garantías de su correcta ejecución.

SÉTIMO.- Siendo la medida de impedimento de salida del país una medida coercitiva procesal, debe cumplir con los principios, finalidad, requisitos y trámite establecidos en los citados artículos 253° y 254° del CPP, salvo norma especial prevista para la referida medida.

§ SOBRE EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

OCTAVO.- Con relación a la libertad de tránsito y la posibilidad de restringir el ejercicio de dicho derecho mediante la medida coercitiva de impedimento de salida debe considerarse lo siguiente:

8.1 El derecho a la libertad de tránsito o de locomoción, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra



establecido por los artículos 13°.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 12°.2 y 12°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 22°.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuyen *“Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”,* y que *“Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley (...)”*.

8.2 El artículo 2° inciso 11 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho *“A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería”*.

8.3 La posibilidad que se le restrinjan los derechos fundamentales a los ciudadanos que se encuentran incursos en una investigación o en un procedimiento penal, importa una facultad no solo reconocida por los ordenamientos constitucionales, sino que la misma es legítima como quiera que en aplicación de los diferentes *“test de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación”* de suyo resulta necesario el cumplimiento de las finalidades que precisa el Estado tanto en el *ius persecuendi* como en el *ius puniendi*².

8.4 El CPP en su artículo 295° regula el impedimento de salida como una de las medidas de coerción procesal [incluida en la Sección III del Libro II del CPP, referido a las medidas de coerción procesal], estableciendo *“1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual*

² PAVA LUGO, Mauricio. *“La defensa en el sistema acusatorio”*, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá-Colombia, 2009, Pág. 3-4.



petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. 2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida". Asimismo, dicha medida puede ser prolongada en virtud del inciso 4, del artículo 296° del citado Código -modificado por el artículo 2, del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha-, que prescribe: "La prolongación de la medida sólo procede tratándose de imputados, en los supuestos y bajo el trámite previsto en el artículo 274. Los plazos de prolongación son los previstos en el numeral 1 del artículo 274"; los plazos de duración de esta medida serán los fijados en el artículo 272 del citado Código: "a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses, b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses; y, c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta treinta y seis (36) meses".

8.5 El impedimento de salida del país, de la localidad o del lugar que se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones que el procesado rehuirá la acción de la justicia. Asimismo, consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Ese ámbito quedará limitado -en aplicación de esta medida- a la localidad donde reside el imputado o testigo [distrito, ciudad, provincia o departamento] o a todo el territorio nacional [impidiendo viajar al extranjero], según lo determine el juez que imponga la medida. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la "indagación de la verdad".

8.6 La Corte Suprema de Justicia de la República, Salas Penales



Permanente, Transitoria y Especial adoptaron en el XI Pleno Jurisdiccional 2019, el Acuerdo Plenario N° 03-2019/CIJ-116 Asunto: Procedencia de la medida de impedimento de salida del país en la investigación preliminar de 10/09/2019, en el que en lo esencial se sostiene que *“el impedimento de salida es una medida de coerción cautelar personal, que está dirigida a **garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia y asegurar los fines legítimos del proceso**. Con tal fin, su imposición importa la limitación a la libertad de tránsito prevista en el artículo 2, ordinal 11, de la Constitución Política del Perú”*; añade que *“en todo caso, tal medida limitativa de derechos pretende básicamente **evitar el entorpecimiento de la averiguación de la verdad** y, de este modo, asegurar la presencia del imputado, **pero para su dictación es necesario acreditar el riesgo concreto de fuga o de desaparición**”*. Concluye, sobre el impedimento de salida en especial, que *“de las anotaciones doctrinales precedentes puede advertirse que el impedimento de salida en el ordenamiento jurídico nacional tiene la doble manifestación de una medida de coerción personal que tiene por finalidad garantizar la presencia del imputado frente a una persecución penal -esto es, controlar el riesgo de fuga-, incluso desde las diligencias preliminares; y, también, de una medida de aseguramiento personal destinada a los testigos importantes”*.

8.7 La Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente³, sostiene también que *“el impedimento de salida del país, en cuanto medida autónoma restrictiva de la libertad ambulatoria del imputado, como medida de coerción procesal está sujeta, desde el principio de proporcionalidad (adecuación y necesidad), al requisito del peligro de fuga, sin perjuicio de que el presupuesto del *fumus delicti comissi* se sustente en una sospecha razonable”*. Añade que los

³ Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Recurso de Apelación N° 147-2024/Corte Suprema de 05/07/2024.



elementos de convicción deben ser ponderados sobre la base de los hechos del delito imputado y deben ser evaluados no sólo desde el aspecto individual sino también en conjunto para acreditar en grado de sospecha razonable la apariencia del delito.

8.8 La jurisprudencia precitada, añade que desde una valoración conjunta del material probatorio, se debe verificar si la versión inculpativa cuenta con determinados niveles de corroboración, y se utiliza para tal efecto la ponderación de la prueba documental, el testimonio, la pericia u otro elemento que revele su coincidencia con la realidad de los hechos; se debe verificar pues, si estos elementos se entrelazan o concatenan para evidenciar la verdad material.

8.9 De otro lado, el Tribunal Constitucional señaló sobre el impedimento de salida del país, en la Sentencia del Expediente N°03016-2007-PHC/TC (Fundamento Jurídico 11):

«11. Conviene puntualizar que no toda intervención a un derecho fundamental per se resulta inconstitucional, pero sí puede resultarlo cuando la misma no se ajuste plenamente al principio de proporcionalidad. Y es que si bien, es atribución del juez penal dictar las medidas coercitivas pertinentes a fin de asegurar el normal desarrollo y fines del proceso, y por tanto, puede imponer el impedimento de salida del país, dicha medida coercitiva -con independencia de la nueva normativa procesal penal- debe reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a. *Debe ser ordenada, dirigida y, controlada por autoridad judicial.* Lo que significa que sólo mediante decisión judicial se puede imponer la medida provisional personal de impedimento de salida del país.
- b. *La decisión judicial debe contener los datos necesarios de la persona afectada.* Lo que supone que dicha decisión mínimamente debe contener los nombres y apellidos completos de la persona afectada; el número de su Documento Nacional de Identidad; el órgano jurisdiccional que lo dispone; el número o identificación del expediente y el delito o el cual se le investiga o procesa. Estos mismos requisitos deben ser registrados por la autoridad administrativa competente.
- c. *Debe estar debidamente fundamentada y motivada.* Lo que significa que deben señalarse las razones o motivos que



supuestamente justifican la imposición de dicha medida, y en su caso, de la prolongación de su mantenimiento mientras dure el proceso.

- d. Debe señalarse la duración de la medida. Si bien la norma preconstitucional no señala un plazo de duración del impedimento de salida del país; ello no obsta para que el juez de la causa, en cada caso concreto, señale un plazo determinado, o de ser el caso, establezca la prolongación de su mantenimiento mientras dure el proceso; en este último caso, deberá ser dictado razonablemente atendiendo a las necesidades que existan al interior de cada proceso, tales como el asegurar la presencia del imputado en el proceso, el normal desarrollo del mismo, el evitar que se perturbe la actividad probatoria y la efectividad de las sentencias.

En cualquier caso, esta medida no puede durar más allá de lo que puede durar el proceso penal, pues, existiendo sentencia condenatoria con mandato de detención no hay razón alguna para mantener su vigencia. O más aún, si se trata de procesos fenecidos con sentencia absolutoria o de un sobreseimiento, resultará totalmente arbitrario que dicha medida subsista.»

§ ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

NOVENO.- De acuerdo al artículo 253°.1 del CPP, los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. En el caso en concreto, los artículos 295° y 296° del CPP, permiten al juez restringir la libertad de tránsito mediante el dictado de una medida coercitiva procesal de impedimento de salida del país.

DÉCIMO.- A efectos de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa contemplados en el artículo 139° inciso 3) y 14) de la Constitución Política, ante el requerimiento fiscal solicitando el dictado de una medida coercitiva procesal de impedimento de salida del país por el plazo de 12 meses, se cumplió con notificar oportunamente a la defensa de la imputada Chávez Chino con el requerimiento fiscal de



impedimento de salida del país, y se realizó la respectiva audiencia en la cual se efectuó el debate, sustentando las partes sus posiciones.

UNDÉCIMO.- Como es de verse del requerimiento fiscal, se imputa a Chávez Chino la presunta comisión del delito de Rebelión, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal cuyo texto es como sigue “El que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años”; la pena conminada es de 10 a 20 años de pena privativa de la libertad, por lo cual se cumple con el requisito del artículo 295°.1 del CPP que exige para el dictado del impedimento de salida, de una superior a los 3 años.

DUODÉCIMO.- De acuerdo al artículo 253°.2 del CPP, para conceder las medidas de coerción procesal se requiere de suficientes elementos de convicción, no observándose que los artículos 295° y 296° del CPP, que regulan la medida de impedimento de salida del país, establezcan un estándar probatorio diferente.

DÉCIMO TERCERO.- En el presente caso, contra la acusada Chávez Chino se dictó mandato de prisión preventiva (Auto de fecha 20/06/2023, emitida por la Sala Penal Permanente), cuya prolongación (Resolución de fecha 19/12/2024 del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria) fue declarada nula por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia 161/2025 (Expediente N°01195-2025-PHC/TC), al haberse realizado la audiencia y ordenado la prolongación de la prisión preventiva, cuando la misma había vencido. En ese sentido, la excarcelación de la investigada Chávez Chino no se sustentó en el desvanecimiento de los graves y fundados elementos de convicción requeridos para el dictado de una prisión preventiva, o en el deterioro de alguno de los demás presupuestos materiales requeridos para el



dictado y subsistencia de dicha medida coercitiva, sino, en que se dispuso la prolongación de una prisión con plazo vencido.

DÉCIMO CUARTO.- Conforme se señala en el requerimiento fiscal y es de público conocimiento, el caso concreto se encuentra en etapa de juzgamiento, esto es, cuenta con requerimiento acusatorio y auto de enjuiciamiento emitido por este JSIP, por lo que, por lo menos respecto a la imputación en contra de la acusada Chávez Chino, se puede sostener que sí existe la suficiencia indiciaria requerida, de conformidad con la doctrina legal establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017-CIJ-433, según el cual, para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se precisa "sospecha suficiente" (Fundamento N°29° literal F).

DÉCIMO QUINTO.- Aunado al estadio procesal en que se encuentra el proceso -con acusación fiscal, auto de enjuiciamiento y en juicio oral-, lo que de por sí pone de manifiesto la existencia de sospecha suficiente que permite dictar una medida como el impedimento de salida del país; además se observa que al requerimiento fiscal se han adjuntado una serie de elementos de convicción que nos permiten corroborar que se ha superado el estándar requerido para el dictado de la presente medida de coerción. Específicamente, entre los elementos de convicción la fiscalía invoca los siguientes:

1.- Resolución Suprema N° 285-2022-PCM de fecha 25/11/2022, mediante la cual nombra a Chávez Chino en el cargo de presidenta del Consejo de Ministros.

2.- Acta Fiscal de fecha 07/12/2022, con el que se transcribe el mensaje a la Nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones. Documento mediante el cual, según la Fiscalía se determina la intervención de la acusada Chávez Chino, en el mensaje a la



Nación de Castillo Terrones, ya que el exmandatario manifestó: «(...) tomamos la decisión de (...)», dicho modo gramatical indicativo, en primera persona plural: "tomamos", refirió a un hecho entonces real y presente de una pluralidad de sujetos.

3.- Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo BOBBIO ROSAS, de fecha 09/12/2022 [ex Ministro de Defensa]; quien señaló lo siguiente: «**11.** (...) [el 07.12.2022] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que él se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación»; asimismo, agregó que, «**12.** [Aníbal Torres Vásquez] **Me dijo que era una decisión del presidente**» (Negrita agregada); y que, «**14.** (...) Estaba Aníbal Torres, **BETSY CHÁVEZ (...)**».

4.- Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09/12/2022 [ex Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo]; el [ex Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], manifestó lo siguiente: «**13.** (...) El día 07 de diciembre (...) llego rápidamente a Palacio de Gobierno (...) y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, **LA PREMIER CON EL DR. TORRES, ESTÁN CON EL PRESIDENTE** (...) y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación (...) lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño (...)». Luego, agregó que: «(...) culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial y con mucho ímpetu me acerqué y le dije al ex presidente, que ha hecho eso es delito y **me respondió no tenía los votos** (...) en la escena estaba **Aníbal Torres, BETSY CHÁVEZ, el Ministro del Interior Willy Huerta** (...)» (Negrita agregada); agregó en la «**13.** (...) El día 07 de



diciembre (...) estando en el Despacho Ministerial, a las 10:46 de la mañana, nos llega una convocatoria de la Presidenta del Consejo de Ministros diciéndonos lo siguiente "señores Ministros apersonarse inmediatamente a la PCM, a través de un grupo de red social WhatsApp que se llamaba Gabinete del Bicentenario (...) recibo una llamada de la Ex premier Betsy Chávez Chino señalándome lo siguiente: "acérquese Ministro a Palacio de Gobierno", respondiéndole que voy para allá (...)); y que, «**24.** (...) era una disposición para todos los ministros, no solamente para mi persona y cumplí con dicha orden, sin saber cuál era el tema de agenda de la modificación del horario convocado inicialmente para las 02:00 pm del 07 de diciembre».

5.- Declaración testimonial de Heidy Lisbeth JUÁREZ CALLE de fecha 09/12/2022 [ex Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables]; «**15.** (...) Tenemos un grupo de WhatsApp, denominado "Gabinete Bicentenario", donde la ex Premier, Betsy Chávez a las 10:46 horas, mandó un mensaje solicitando que nos apersonemos a la PCM (...) En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República (...). Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: **José Pedro Castillo Terrones** [Presidente de la República], **Aníbal Torres Vásquez**, **Willy Huertas** [Ministro del Interior] (...) Luego llega Betsy Chávez (...)» (Negrita agregada).

6.- Declaración Testimonial de Willy Arturo Huerta Olivas de fecha 10/12/2022 [ex Ministro del Interior]; **6.** «(...) debo precisar que la expremier Betssy Betzabet Chávez Chino era quien realizaba las coordinaciones con los periodistas para la emisión del mensaje de la nación nos colocamos al lado izquierdo del salón en el orden



siguiente: primero el Dr. Aníbal Torres Vásquez, seguido del Ministro de defensa Gustavo Bobbio, seguido de mi persona, **A MI COSTADO SE COLOCÓ EXPREMIER BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, luego de esto, el expresidente José Pedro Castillo Terrones inició a dar lectura su mensaje a la Nación decidiendo Disolver el Congreso de la República e Instaurando un gobierno excepcional la misma que duró poco más de cinco minutos (...) Pocos minutos después llegaron al salón el Ministro de Relaciones Exteriores, Roberto Sánchez saludó dando la mano indicándole "por el país" (...)); agregó; «6. (...) Al Ministro Bobbio le llamaba el expresidente pidiéndole un documento para su firma y cuando le entregó el expresidente firmó (...) Minutos después el expresidente me dispone que refuerce la casa de sus padres (...) a la casa del Dr. Aníbal Torres Vásquez y la **EXPREMIER BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO** (...) llamé al número [REDACTED] del General Manuel Lozada Jefe de la Región Policial Lima y le dije que por disposición del señor Presidente que refuerce los servicios (...) aproximadamente a las 12:01 llamé de mi celular [REDACTED] al celular [REDACTED] del General Raúl Enrique Alfaro Alvarado y le digo que el presidente quiere hablar contigo (...) el expresidente me devolvió mi teléfono reiterando que refuerce el domicilio de sus padres, de la señora Betssy Betzabet Chávez Chino y del Dr. Aníbal Torres Vásquez a lo que le respondí que ya estaban dispuestos».

7.- Declaración testimonial de Antonio Pantoja Ochoa, de fecha 10/12/2022 [Camarógrafo de prensa de Tv Perú]; «11. (...) una vez en Palacio de Gobierno, era la propia Presidenta del Consejo de Ministros **BETSY CHÁVEZ QUIEN NOS DIRIGÍA (...) HASTA LLEGAR AL DESPACHO PRESIDENCIAL, PUDIENDO VER COMO EL PRESIDENTE PEDRO CASTILLO TERRONES SE PONÍA DE PIE**, y que en ese mismo ambiente se encontraba el señor



Aníbal Torres Vásquez (...) mi compañera Cinthia Malpartida consultó con Betsy Chávez, quien le confirmó que sí habría mensaje a la nación (...)).

8.- Declaración testimonial de Cintya Isabel Malpartida Guarniz,

del 10/12/2022 [Reportera de la Gerencia de Prensa de Tv Perú],

«4. (...) Cuando ingresamos y lo veo al Presidente, yo, en un primer momento pensé que iba a entrevistar al Presidente (seguía con la idea de entrevistar al Presidente) Es ahí cuando yo pregunto a la Premier Betsy Chávez Chino: **“Va a ser entrevista?”**, porque nosotros necesitamos saber eso para saber dónde nos ubicamos y cuáles son los detalles técnicos, ingreso de luz y demás, y es ahí cuando Betsy Chávez Chino me dice: **“No, va a ser mensaje a la nación”** (...) lo que hago es comunicarme con el switcher del canal, para decirles que estoy con el Presidente Pedro Castillo y que iba a haber mensaje a la nación, porque ellos no sabían (...) también me afirman que Lizet Bernuy, Coordinadora de Módulo de Palacio, no sabe nada (...) yo consulto a Betsy Chávez Chino, porque ella era como la directora y estaba a cargo de lo que estaba pasando (...) **respondiéndome ella que es mensaje a la nación** (...)). Hecho que fue corroborado por el camarógrafo **PANTOJA OCHOA⁴**: «11. (...) Por la forma en como estaba la oficina parecía que se iba a dar un mensaje a la nación, pero hasta ese momento no sabíamos nada, por lo que mi compañera Cinthia Malpartida consultó con **Betsy Chávez, quien le confirmó que sí habría mensaje a la nación**; con ello, yo procedí a alistar la cámara y la parte técnica (...)» (Negrita agregada). «4. (...) En un momento, me parece que alguien, no sé quién es, me parece que un seguridad del Estado, le dice al Presidente: "Salas está

⁴ Fs. 798/803, Tomos IV y V – Carpeta Principal.



afuera" y el Presidente dice: "No, un ratito, un ratito" y consulta con los presentes, como mirando hacia la ubicación de Betsy Chávez Chino y pregunta "Que entre o no entre" y por señas el mismo Presidente dijo: "No, que no ingrese, después». «4. (...) Betsy Chávez Chino me dice: "No, va a ser mensaje a la nación" (...)" y que, "5. (...) cuando el presidente dijo "Viva el Perú", yo no entendí que se había terminado el mensaje, pero pude ver que Betsy Chávez Chino hizo una indicación con las manos que el mensaje ya se había terminado (...)».

9.- Acta Fiscal de visualización de registro fílmicos del CCTV – Palacio de Gobierno, de fecha 20.02.2023, con registros del 07/12/2022 captados por la cámara de videovigilancia N.º55, ubicada en el "Salón Dorado"; captados por la cámara de videovigilancia N.º55, ubicada en el "Salón Dorado", con el que consta lo siguiente: 09:58:11 [Ubicación: 50:58:11]: La acusada **CHÁVEZ CHINO** ingresó al Despacho Presidencial; luego, se retiró siendo las 10:27:05 [Ubicación: 51:27:05]; 10:42:06 [Ubicación: 51:42:06]: El acusado **HUERTA OLIVAS** cruzó el salón dorado con dirección al ingreso denominado "Puerta de Edecanes"; 11:05:56 [Ubicación: 52:05:56]: Los coacusados **CHÁVEZ CHINO** y **TORRES VÁSQUEZ** ingresaron al Despacho Presidencial; y, 11:29:08 [Ubicación: 52:29:08]: La acusada **CHÁVEZ CHINO**, la periodista Cintya MALPARTIDA GUARNIZ y el camarógrafo PANTOJA OCHOA ingresaron al Despacho Presidencial; luego, todos ellos salen de dicho ambiente siendo las 11:53:30 [Ubicación: 52:53:30].

10.- Acta Fiscal de visualización de archivo de video completo y sin edición del mensaje a la nación del ex presidente José Pedro CASTILLO TERRONES de fecha 07/12/2022, de fecha 21/02/2023; Ubicación: 00:00:02: El acusado **CASTILLO TERRONES** sostiene un



documento con el mensaje a la nación que dio lectura; Ubicación 00:00:50: El acusado **CASTILLO TERRONES** manifestó a la coacusada **CHÁVEZ CHINO** “tienes que avisar que es un mensaje a la nación”; Ubicación 00:00:52: La coacusada **CHÁVEZ CHINO** manifestó a la reportera Malpartida Guarniz: “el mensaje, es un mensaje a la nación”; Ubicación 00:07:29: El acusado **CASTILLO TERRONES** da lectura al mensaje a la nación; y Ubicación 17:25 a 17:36: Se oyen sonidos de palmadas, muy parecido a abrazos, hasta en dos oportunidades.

11.- Declaración testimonial de **Luis Estipo Matkovich Lazarte**, de fecha 25.02.2023 [ex edecán del exmandatario Castillo Terrones, [ex edecán del exmandatario Castillo Terrones], quien manifestó lo siguiente: «**9.** (...) en ese momento los que estaban dentro del Despacho eran la ex premier **Betsy Chávez**, **Aníbal Torres**, el ex Ministro **Willy Huerta** y el Ex Ministro de Defensa Bobbio, el presidente y los periodistas, es decir 07 personas, luego salgo del Despacho y me dirijo a la Sala Quiñones y les prendí a los ministros presentes la televisión porque el presidente iba a dar en mensaje (...)» (Negrita agregada).

12.- Ampliación de la declaración testimonial de Cintya Isabel MALPARTIDA GUARNIZ, de fecha 03.03.2023 [Reportera de Tv Perú], «**22.** (...) En el Despacho Presidencial estaban el ex presidente Castillo Terrones, la ex premier **Betssy Chávez**, el Sr. **Aníbal Torres**, los ex ministros Bobbio Rosas y **Huerta Olivos**, el edecán del presidente que tenía camisa blanca, estaba la seguridad personal del presidente, el camarógrafo Antonio Pantoja y yo».

13.- Acta Fiscal, de fecha 13/03/2023, con el reportaje denominado: "histórico video minutos antes del golpe de Estado – Pedro Castillo dirigiendo junto a Betssy Chávez dentro del



Despacho" propalado por PANORAMA, Reporte periodístico: Rol de la acusada **CHÁVEZ CHINO** en el plan delictivo para atentar contra el orden constitucional.

14.- Acta Fiscal de fecha 07/12/2022, mediante la cual se incorpora el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP de fecha 07.12.2022, «El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido constituye una infracción a la Constitución y en General el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (...)».

15.- Declaración testimonial de Nely Adela Torres Aliaga, de fecha 23/08/2023 [Directora de noticias de Tv Perú], «**6.** (...) llamé a Cinthya Malpartida y le dije están pidiendo un equipo para la entrevista con la Premier Betssy Chávez (...) Roberto Wong me llamó y me dijo que coordine el ingreso con el Sr. Wilson Riveros, sin darme mayor explicación. Fue entonces que le escribí a **Cinthya Malpartida** a su WhatsApp, a las 11:13 "Wilson Riveros" (...) a las 11:27 horas Cinthya Malpartida me escribió: "**Entrevista a la ministra**; la hare yo; ya estoy con la **premier**, Roberto no llega" esta comunicación fue a través del WhatsApp el día 07/12/22 (...)", "**33.** (...) cuando Cinthya Malpartida le preguntó a **Betssy Chávez** ¿ahora qué pasará? La premier le dijo que "**vería las**



partes legales”, “35. (...) Según mi WhatsApp me escribió a las 11:36 horas del día 07 de diciembre de 2022 “mensaje de la nación en vivo”, y a las 11:37 horas le respondí: “Estamos atentos” y a las 11:38 horas Cintya Malpartida Guarniz me escribió: “el presi dice porque demoran» [sic].

16.- Declaración Testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado de fecha 09/12/2022 [ex Comandante General de la Policía Nacional], siendo las 12:01 horas del 07.12.2022, el acusado **CASTILLO TERRONES**, por intermedio del coacusado Huerta Olivas entonces Ministro del Interior, se comunicó con el Comandante General de la Policía Nacional **Raúl Enrique ALFARO ALVARADO**, a quien ordenó: «**5.** (...) “General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación, (...) dar seguridad a la casa de sus padres, a la casa de la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino y del Dr. Aníbal Torres Vásquez (...)». Lo cual fue presenciado por el entonces encargado de la Comandancia General de la PNP **Vicente Marcelo Álvarez Moreno**, quien precisó al respecto: «**20.** (...) escuché que el General Alfaro estaba hablando por celular con el presidente de la república, quien le pedía que refuerce la seguridad a su familia, de la premier Betssy Chávez y del Dr. Aníbal Torres. Luego, escuché que el General Alfaro le dijo por celular al presidente: “¿por qué motivo voy a cerrar el congreso?”, “¿Por qué voy a detener a la fiscal de la nación?” ¿cuál es el motivo? Cuando el comandante General Raúl Enrique Alfaro cortó la llamada con el ex presidente Castillo, él comentó que este le había dicho que cierre el congreso, que no permita el ingreso de los congresistas y que detenga a la fiscal de la nación, corroborando lo que había oído antes (...)».



17.- Declaración Testimonial de Roberto Wong Arica de fecha 10/12/2022 [Gerente del Área de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP].; **3. (...) [El 07.12.2022] fui encargado para coordinar por disposición del Presidente Ejecutivo del IRTP, Fernando Aliaga Alejo, un enlace en vivo desde la Presidencia del Consejo de Ministros,** actividad que se me fue encargada por una llamada telefónica ocurrida ese día, a las 10:21 horas, a través del celular [REDACTED] perteneciente a Fernando Aliaga, manifestando que tenía que concurrir por ser una actividad de urgencia". Asimismo, agregó que: «13. (...) **se comunicó una persona del celular [REDACTED]** [Perteneciente a Juan Mariano Navarro Pando], en dos oportunidades a las 11:23 y 11:39 horas, quien al responder me indicó que se comunicaba con mi persona desde la PCM y quien me preguntó por el tiempo de demora del equipo periodístico» (Negrita agregada).

18.- Declaración testimonial de Fernando Aliaga Alejo, de fecha 28/02/2023 [entonces Presidente del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú]; «6. (...) al promediar las 10 y 15 de la mañana aproximadamente me llamo un funcionario del Ministerio de Cultura el señor Juan Navarro, desde el número telefónico [REDACTED] y me pidió que por favor apoyáramos que iba a haber una actividad oficial en la PCM (...) yo opte por llamar al Gerente de Prensa de IRTP, Roberto Wong, y le traslade la solicitud de apoyo y para que él se encargue de atender dicho requerimiento, entonces él se trasladó del canal para apoyar en esta actividad oficial que iba a haber y coordine con el equipo de prensa que estaba acreditado en palacio, que era la periodista Cinthia Malpartida con el camarógrafo (...)».



19.- Oficio N° D000173-2023-PCM-OGA de fecha 13/03/2023, con registros del Cuaderno de Visitas a la PCM, en el cual consta el ingreso del personal de Tv Perú a la PCM, «(...) 11:00 – (...) Ingresan (02) personal de IRTP. (...) ***NOTA: INGRESARON PERIODISTAS IRTP: Pantoja Ochoa Antonio DNI. [REDACTED] Malpartida Guarniz Isabel DNI. [REDACTED]** /I. 11:00 – R. 11:55)».

20.- Declaración testimonial de Marcelo Puelles Cárdenas, de fecha 15/03/2023 [Jefe de la Oficina de Prensa de Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros] **18.** «(...) en el momento el señor Pedro Castillo, dio el mensaje a la nación, **no realice ninguna coordinación ni ningún apoyo, tampoco se me solicitó ningún apoyo, ni en PCM ni en Palacio de Gobierno**»; **«25.** (...) yo me entero del ingreso de los periodistas, porque recibo una llamada de personal de seguridad de la puerta principal de PCM (Carabaya), donde me dicen que por favor había que coordinar el registro de periodistas; como yo no tenía conocimiento, ¿entonces pregunté por qué? Y no me sabían explicar (...) me comentaron que **ya habían ingresado con la señora Betssy Chávez**, ambos periodistas (camarógrafo y reportera) Lo cual me pareció extraño, **los periodistas que ingresan siempre están acreditados incluso se envía un correo electrónico dirigido al jefe de seguridad de PCM que es una empresa privada.** Después del mensaje dado por Pedro Castillo, es que yo bajo al primer piso, nuevamente y recién identifiqué, quienes eran los periodistas que habían ingresado, se trataba del camarógrafo Antonio Pantoja y la reportera Cynthia Malpartida, quienes acompañados de Betssy Chávez, y su Edecan Patricia Gatti Comandante FAP de turno (...).».



21. Declaración Testimonial de Rosario Patricia Gatty Vásquez de fecha 15/03/2023 [ex edecán FAP de la expremier Chávez Chino];

10. «(...) A las **11:00**; aproximadamente, ingresé al **Despacho de la Premier**, quien estaba en su escritorio y había un grupo de tres o cuatro personas, entre ellas el **asesor William Rivero, quien me dijo: “De parte de la Premier, van a ingresar dos personas, para la Premier, para que los recibas” mientras me decía ello, la Premier, solo hizo una venia, asintiendo**, hablaban muy apresurados, (...)»;

12. «Que, lo que me dijo expresamente [Betssy Chávez Chino] es que no quería que la acompañe, yo le pedí disculpas y le dije que era parte de mis funciones, me dijo que no me preocupe, que lo que no quería era que la prensa la identifique (...), luego mis compañeras EDECANES, me dijeron que Betssy Chávez había dado la orden de que no la sigan ni siquiera dentro de Palacio ni dentro PCM, pero si queríamos mantener nuestro trabajo que no nos acerquemos»; **20.** «Que, no, **no es usual, que el premier reciba a los reporteros personalmente**, generalmente cuando hay que recibir a reporteros, nosotros **los edecanes somos los encargados de recibirlos**, pero previamente deben estar en la agenda oficial, la misma que no utilizaba Betssy Chávez, a diferencia de los demás ex premier»; **8.** «El vehículo salió por el puente de la Alameda Chabuca, por un momento pensé que estábamos yendo a la **embajada de México** (...)».

22. Declaración Testimonial de Juan Mariano Navarro Pando de fecha 22/03/2023 [ex Secretario General del Ministerio de Cultura]; «**11.** (...) Yo recibí una llamada **el día 07 de diciembre del 2022**, de un teléfono cuyo número era desconocido aproximadamente pasadas las 10:00 horas; al contestar, se presentó la persona que **me llamó como la premier Betssy Chávez Chino**, lo cuál corroboré



durante la conversación ya que reconocí la voz de la Sra. Chávez Chino». «11. (...) En ese momento, la ex premier **Betssy Chávez Chino** me dijo: “**Navarro necesito que nos brindes apoyo, a mi asesor William Riveros, para que se haga una entrevista en PCM, urgente**”; luego de eso agregó, «hemos llamado al presidente del directorio de IRTP y no nos contesta»; y que, «la persona que entrevistara sea una persona de experiencia y que se comuniquen al llegar con William Riveros». «11. (...) Asimismo, la ex premier Betssy Chávez Chino me pidió que llamara al presidente del directorio de IRTP; entonces, le respondí iba a proceder a hacer el encargo. Entonces, llamé al presidente de IRTP-Perú Sr. **Fernando Aliaga Alejo** y le indiqué lo que me había indicado la premier **Betssy Chávez Chino**. A lo que el Sr. Aliaga Alejo me respondió que procederían a hacer el envío, entiendo que con eso se refería al equipo periodístico»; «11. (...) Después, llamé al Sr. William Riveros Carhuapoma a su número de celular [REDACTED] – quien había sido nombrado asesor de la premier **Betssy Chávez Chino** el día anterior (06.12.2022) (...) En dicha llamada (...) le indiqué que ya hacía cumplido el encargo y que me habían indicado que estaban enviando una unidad. Entonces, el Sr. William Riveros Carhuapoma me confirmó que la entrevista era en PCM, que era urgente y que lo habían estado llamando al presidente ejecutivo de IRTP Fernando Aliaga Alejo, pero que no les contestó»; «11. (...) Luego de ello, pasaron unos 10 minutos o 15, y me volvió a llamar el Sr. William Riveros Carhuapoma, solicitándome saber si ya estaba cerca la unidad periodística. Ante lo cual, yo le indiqué que ya había conversado con el Sr. Fernando Aliaga Alejo y me había dicho que ya estaban en camino. Sin embargo (...) me pidió que por favor los volviera a



llamar, ante lo cual llamé al presidente de IRTP Fernando Aliaga Alejo y él me indicó que la unidad ya había salido y que estaba a cargo del Sr. Roberto Wong, pero que los detalles de tiempo no los sabía y me recomendó llamarlo al Sr. Roberto Wong y me envió su número telefónico por WhatsApp el cual es el [REDACTED]. Entonces, llamé al Sr. Roberto Wong por WhatsApp y me indicó que estaba en el tráfico y que demoraría unos 20 minutos. Teniendo esa información, llamé al Sr. William Riveros Carhuapoma y se la trasladé (...); «11. (...) Pasaron unos 20 minutos o 10, y me volvió a llamar el Sr. William Riveros Carhuapoma solicitándome saber si ya se encontraba el equipo; entonces, llamé al Sr. Roberto Wong y me dijo que estaba en tráfico aún, le indiqué que la recepción era con el Sr. William Riveros Carhuapoma, asesor de PCM y él me indicó que el equipo periodístico ya se encontraba allá y que les iba a indicar que se acercaran a la puerta de PCM, y que él estaba en el tráfico y que demoraría unos minutos más. Le comuniqué eso por llamada vía WhatsApp al Sr. William Riveros Carhuapoma (...) Después de eso no volvió a llamarme (...)).»

23. Declaración Testimonial de Eduardo Martín Guerrero Castillo de fecha 28/03/2023 [ex Secretario de Comunicaciones de Palacio de Gobierno]; **13.** «(...) Entraron con su propia cámara, con su trípode, con su propio productor, camarógrafo y reportera, los que trabajábamos en comunicaciones de palacio, **nos quedamos sorprendidos porque desconocíamos de todo eso**, si hubiéramos estado enterados habríamos sabido que iba a haber un mensaje a la nación, pero **nunca se nos dijo nada, todo fue manejado por PCM, y están las imágenes en los reportajes de lo que se ha hecho**»; **22.** «(...) Si el presidente de la República quería



dar un mensaje a la nación, se debía coordinar con secretaria de comunicaciones»; **24.** «(...) **Lo usual es que la secretaría de comunicaciones supiera el contenido de lo que se iba a anunciar en un mensaje a la nación.** Era algo usual porque si se dan cuenta, cuando el expresidente Castillo Terrones lee su discurso, lo hace leyendo unos papeles que tenía en la mano, lo cual no es normal, ya que cuando se daban mensajes a la nación, el edecán del expresidente Castillo Terrones nos daba un USB con el contenido del mensaje y lo cargábamos en un pronter para que lea el mensaje. Entonces, **si el ex presidente Castillo Terrones estaba leyendo un papel, eso no era normal, y debe ser porque no quería que se tuviera conocimiento de lo que iba a leer.**»

24. Declaración Testimonial de Liseth Bernuy Encinas de fecha 16/05/2023 [Coordinadora y responsable del Módulo de Televisión de Palacio de Gobierno]; **13.** (...) [El 07.12.2022] como a las 11:00 horas, el Sr. William Riveros Carhuapoma coordinó el ingreso de ciertas personas a la PCM, me percaté de eso porque la encargada de la recepción de la PCM me trajo una papeleta para que la firmara autorizando el ingreso; pero no accedí porque yo no había autorizado ese ingreso ni me habían indicado autorizarlo. Debido a ello, la encargada de recepción regresaba a la secretaría de PCM para pedir que se firme la papeleta de ingreso, ya que por eso la empresa podía ser sancionada al haber permitido el ingreso de personas sin autorización; sin embargo, el Sr. William Riveros Carhuapoma no quiso firmar esa papeleta de ingreso a pesar de que le pedí que lo hiciera; entonces, la secretaria Nataly Vega Tafur tuvo que firmar las papeletas de ingreso, en la cual consignó que lo hizo por la negativa del Sr. Riveros Carhuapoma (...) Al rato, sucedió lo del mensaje a la



nación del expresidente Castillo Terrones"; "3. (...) Luego del mensaje a la Nación, la ex premier Betssy Chávez Chino regresó a su despacho en la PCM, y poco después salió de ahí, su asesora Sra. Nadia Contreras, y me pidió un formato de Decreto Supremo, diciendo "Necesitamos un cartón con el formato de decreto supremo (...) la Sra. Nadia Contreras volvió a insistir diciendo: "vayan y traigan, necesitamos un cartón de decreto supremo". Por tal motivo, salí de la secretaría de la PCM con dirección a la secretaría general de la PCM, y en el pasadizo me encontré al jefe de Asesoría Jurídica Dr. García Sabroso, y le dije: "la premier está necesitando un cartón de Decreto Supremo" (...) continué mi camino hacia la oficina de la secretaria del Secretario General de la PCM Sra. Rosario de la Gala Hidalgo (...) entonces, le mencioné que la ex premier estaba solicitando un formato de Decreto Supremo (...)".

25. Declaración Testimonial de Milagros Azucena Talledo Silva, de fecha 14/04/2023 [ex Secretaria del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]; **13.** (...) [El 07.12.2022] como a las 11:00 horas, el Sr. William Riveros Carhuapoma coordinó el ingreso de ciertas personas a la PCM, me percaté de eso porque la encargada de la recepción de la PCM me trajo una papeleta para que la firmara autorizando el ingreso; pero no accedí porque yo no había autorizado ese ingreso ni me habían indicado autorizarlo. Debido a ello, la encargada de recepción regresaba a la secretaría de PCM para pedir que se firme la papeleta de ingreso ya que por eso la empresa podía ser sancionada al haber permitido el ingreso de personas sin autorización; sin embargo, el Sr. William Riveros Carhuapoma no quiso firmar esa papeleta de ingreso a pesar de que le pedí que lo hiciera; entonces, la



secretaria Nataly Vega Tafur tuvo que firmar las papeletas de ingreso, en la cual consignó que lo hizo por la negativa del Sr. Riveros Carhuapoma (...) Al rato, sucedió lo del mensaje a la nación del expresidente Castillo Terrones".

26. Declaración Testimonial de Nataly Yasmyn Vega Tafur de fecha 17/05/2023 [ex Secretaria del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]; en su condición secretaria del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que señaló lo siguiente: «**7.** (...) La PCM tiene una Secretaria de Comunicaciones (...) en caso del Premier el encargado es su Jefe de Prensa, quien en ese momento era Marcelo Puelles, que al igual que yo había sido designado por el Dr. **Aníbal Torres**, por lo que estaba dentro de sus funciones coordinar y gestionar temas relacionados a entrevistas o mensajes del Premier en Televisión Nacional, debo precisar que dentro de la PCM hay equipos de filmación, además tienen su propio camarógrafo (...); «**16.** (...) había ingresado personal de prensa, ante lo cual Milagros Talledo y yo, nos quedamos sorprendidas ya que nosotros no habíamos autorizado el ingreso de dichas personas, no enviamos ningún correo a la recepción, por lo tanto, desconocíamos de dicha visita»; «**16.** (...) Terminando de hablar el Presidente, la veo retornando a Betssy y entra a su oficina rápidamente (...) luego sale de su oficina y llama a su Edecán que estaba en la oficina de Secretarías, y conjuntamente con la Edecán se retiran de la PCM, y yo me comunico con la Edecán para preguntarle qué es lo que estaba pasando y preguntarle a donde se dirigían (...) la Edecán a través de mensajes de WhatsApp me indican que se estaban yendo a la Embajada de México»; «**16.** (...) Luego (...) retornó Nadia [Contreras] al Despacho de la Premier y como dejaron la



puerta abierta vi que estaban llevándose laptops, carteras, etc, sus pertenencias, fue algo raudo como si estuviesen saqueando, esto duró aproximadamente 03 minutos, y se retiraron sin decir o comunicar algo»; «17. (...) fue **Betssy Chávez Chino** quien personalmente autorizó el ingreso del personal de prensa a la PCM (...) firmé la papeleta registrando en la parte de observaciones poniendo nota que no tuve participación del personal de prensa y que lo firmo como parte de mis funciones»; **22.** «Directamente Betssy no nos solicitó la elaboración del **Decreto Supremo**, sin embargo, después del mensaje a la nación del Presidente José Pedro Castillo Terrones, es Nadia quien sale del Despacho de la PCM e ingresa a la Secretaria de la PCM y solicita a Milagros Talledo un **Formato de Decreto Supremo**, ante lo cual Milagros le menciona que la Secretaria de PCM no maneja esos formatos, sino es Secretaria General de PCM quien maneja esos formatos, por lo que Milagros Talledo llamó al Secretario General (...) En esas circunstancias retorna **Betssy Chávez** del Palacio de Gobierno y al rato salen de la PCM con la Edecan, como ya lo he mencionado anteriormente. Debo agregar que los **Decretos Supremos normalmente lo coordina la Secretaria General de la PCM y la Secretaria General de Palacio de gobierno, por lo que me llamo la atención que nos soliciten a nosotros** [Secretaria de la PCM] los formatos».

27. Declaración testimonial de Milagros Azucena Talledo Silva de fecha 25/05/2023 [ex Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros]; mediante el cual manifestó lo siguiente: «3. (...) Luego del mensaje a la Nación, la ex premier **Betssy Chávez Chino** regresó a su despacho en la PCM, y poco después salió de ahí, su asesora Sra. Nadia Contreras, y me pidió **un formato de Decreto**



*Supremo, diciendo “**Necesitamos un cartón con el formato de decreto supremo.** Yo le respondí: “No tenemos esos formatos, esos los tienen en Asesoría Jurídica o en Secretaría General”. Ante ello, la Sra. Nadia Contreras me dijo: “**vaya y pida**”; y, yo le reiteré que no teníamos (...) Sin embargo, la Sra. Nadia Contreras volvió a insistir diciendo “vayan y traigan, **necesitamos un cartón de decreto supremo**”. Por tal motivo, salí de la secretaría de la PCM con dirección a la secretaría general de la PCM, y en el pasadizo me encontré al jefe de Asesoría Jurídica Dr. García Sabroso, y le dije: “**la premier está necesitando un cartón de Decreto Supremo**” (...) continué mi camino hacia la oficina de la secretaria del Secretario General de la PCM Sra. Rosario de la Gala Hidalgo (...) le mencioné que **la ex premier estaba solicitando un formato de Decreto Supremo**; ante ello, la Sra. Rosario de la Gala Hidalgo me recomendó sacarlo de internet (...) Después de eso, regresé a la secretaría de la PCM, y la Sra. **Nadia Contreras permanecía ahí esperando el formato de Decreto Supremo** que exigía; y, le dije había solicitado dicho formato pero que hace tiempo que no los usábamos en la PCM. Es decir, no se mandan a confeccionar porque se descargan de internet. Dicho esto, Nadia Contreras se fue nuevamente al Despacho de la ex premier **Betssy Chávez Chino**».*

28. Declaración Testimonial de Cristian Pedro Martínez Valencia –

*Chofer de Betsy Chávez; «3. (...) Ese día. 07.12.2022, yo estaba a cargo de la conducción de vehículo con Placa [REDACTED] (...); «4. (...) Me encargué de conducir el vehículo con Placa [REDACTED] en el que se trasladó Betssy Chávez Chino»; «5. (...) Cuando la ex premier Betssy Chávez Chino abordó el vehículo, **ella misma nos dijo que nos dirijamos a la Embajada de México**»; «7. (...) ella*



misma me dijo: "vamos a la embajada de México, por favor". Se notaba que la Sra. Chávez Chino estaba muy apurada". "8. (...) Salimos por debajo del puente Chabuca Granda; luego, seguí por la Av. Tacna; y llegamos hasta la plaza Bolognesi e inmediaciones, el traslado fue muy rápido. En cierta parte del camino, la señora **Betssy Betzabet Chávez Chino** me dijo "espérate un ratito"; y, me detuve; entonces, pude apreciar que la Sra. Chávez Chino hablaba por su teléfono celular (...) Poco después me dijo: "Retornamos a mi despacho congresal"; y, conduje de regreso y la dejé en su despacho ubicado en Jr. Junín, casi al frente del Ministerio de Economía y Finanzas".

29. Reporte de geolocalización del vehículo con Placa [REDACTED] remitido por la empresa responsable Geosatelital Perú EIRL, dicha unidad vehicular de la PCM en la que se trasladó la acusada Chávez Chino realizó el siguiente recorrido en su intento de fugar hacia la Embajada de los Estado Unidos Mexicanos en el Perú.

REPORTE DE GEOLOCALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON PLACA [REDACTED]	
Hora	Geolocalización
11:40:00	MENSAJE A LA NACIÓN.
13:34:52	La acusada Chávez Chino aborda el vehículo y se traslada desde el estacionamiento militar, ubicado cerca de la puerta de desamparados en Palacio de Gobierno.
13:36:04	El vehículo cruza por el baipás que conduce a la Av. Prolongación Tacna.
13:37:43	El vehículo se traslada por la Av. Tacna.
13:38:00	Los coacusados Castillo Terrones y Torres Vásquez son detenidos en la Av. Garcilazo de la Vega 1420, frente a la Clínica Internacional.
13:39:00	Gira hacia el Jr. Quilca.
13:39:31	Gira hacia la Av. Garcilazo de la Vega.
13:40:08	Gira hacia la Av. Uruguay.
13:40:39	Cruza por el Jr. Chota.
13:42:58	Llega a la Av. España.
13:43:32	Llega a la Av. Alfonso Ugarte.
13:44:13	Llega a la Plaza Bolognesi.
13:45:41	Cruza por la Av. Guzmán Blanco.
13:47:00	Los coacusados Castillo Terrones y Torres Vásquez son trasladados a la prefectura de Lima.
13:48:06	Cruza a la Av. 28 de Julio.
13:48:17	Llega a la Av. Brasil.

⁵ Fs. 5500/5615, Tomos XXVIII y XIX – Carpeta Fiscal N° 95-2023.



13:49:48	Regresa a la Plaza Bolognesi.
13:51:48	Vuelve a ingresar por la Av. Alfonso Ugarte.
13:54:54	Se traslada hasta el Jr. Cañete.
13:58:03	Llega al Jr. Conde de Superunda hacia Palacio de Gobierno.

DÉCIMO SEXTO.- Conforme al análisis realizado precedentemente, podemos sostener que en el presente proceso, que se encuentra en juicio oral, existe sospecha suficiente, y por ende, se alcanza el estándar probatorio requerido para el dictado de la medida de impedimento de salida del país. En efecto, los elementos de convicción ofrecidos por la fiscalía nos permiten advertir:

16.1 Que la acusada Chávez Chino, quien desempeñaba el cargo de presidenta del Consejo de Ministros (según Resolución Suprema N°285-2022-PCM), intervino durante el mensaje a la Nación del entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, de fecha 07/12/2022, mediante el cual disponía, al margen de la Constitución Política, disolver el Congreso de la República e intervenía los demás poderes del Estado y organismos constitucionales autónomos, declarando expresamente, en plural, “tomamos la decisión de” evidenciando la pluralidad de sujetos que participó de la adopción de la decisión (Acta Fiscal de fecha 07/12/2022 que transcribe el mensaje a la Nación).

16.2 Las declaraciones testimoniales de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas (09/12/2022), Alejandro Antonio Salas Zegarra (09/12/2022), Heidylisbeth Juárez Calle (09/12/2022), Willy Arturo Huerta Olivas (10/12/2022), Antonio Pantoja Ochoa (10/12/2022), Cintya Isabel Malpartida Guarniz (10/12/2022 y 03/03/2023) y Luis Estipo Matkovich Lazarte (25/02/2023) colocan a Chávez Chino en el lugar de los hechos, colaborando con la difusión del cuestionado mensaje del entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones. Todo ello corroborado además con la visualización de registros fílmicos de Palacio



de Gobierno conforme al Acta de fecha 20/02/2023 -que capta a Chávez Chino cuando ingresa al Despacho Presidencial- y la visualización del video completo y sin edición del mensaje a la Nación conforme al Acta de fecha 07/12/2022, donde constan las conversaciones previas a dicho mensaje entre los acusados Chávez Chino y Castillo Terrones.

16.3 Las testimoniales del camarógrafo Antonio Pantoja Ochoa (10/12/2022) y la reportera Cintya Isabel Malpartida Guarniz (10/12/2022 y 03/03/2023) además evidencian que fueron dirigidos por Chávez Chino hacia el Despacho Presidencial desde donde se daría y transmitiría el Mensaje a la Nación; lo que se corrobora con lo declarado por la testigo Nely Adela Torres Aliaga, directora de Noticias de TV Perú, quien declara sobre lo informado por la mencionada Cintya Malpartida y su conversación con Chávez Chino. Asimismo, la ex edecán de Chávez Chino (15/03/2023) y el ex Secretario General del Ministerio de Cultura Juan Mariano Navarro Pando (22/03/2023) corroboran la presencia de los indicados periodistas, así como lo inusual de la conducta de Chávez Chino al atender personalmente a los periodistas.

16.4 La declaración testimonial de Fernando Aliaga Alejo (28/02/2023), quien era presidente del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, y declara sobre el apoyo solicitado para una actividad en la Presidencia del Consejo de Ministros, que finalmente fue el mensaje a la Nación del 07/12/2022; coincidiendo con lo declarado por Roberto Wong Arica (10/12/2022), quien fue el encargado de coordinar, por disposición del Presidente Ejecutivo de IRTP, Fernando Aliaga Alejo, un enlace en vivo desde la Presidencia del Consejo de Ministros, y que se comunicó telefónicamente con Juan Mariano Navarro Pando, en dos oportunidades, debido a la demora del equipo periodístico solicitado.



16.5 El Oficio N°D0000173-2023-PCM-OGA de fecha 13/03/2023, que deja constancia del personal de Instituto de Radio y Televisión del Perú, Antonio Pantoja Ochoa y Cintya Isabel Malpartida Guarniz que ingresó a la PCM; situación que se corrobora con la declaración testimonial de Marcelo Puelles Cárdenas (15/03/2023), Jefe de la Oficina de Prensa de Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien señala que tuvo conocimiento del ingreso de los periodistas, siendo informado por una llamada de personal de seguridad de la PCM.

16.6 La declaración testimonial del ex Secretario de Comunicaciones de Palacio de Gobierno Eduardo Martín Guerrero Castillo (28/03/2023) quien informa cómo se mantuvo oculto el mensaje cuando lo usual era que la secretaría de comunicaciones supiera el contenido.

16.7 La declaración testimonial de Liseth Bernuy Encinas (16/05/2023), de Milagros Azucena Talledo Silva (14/04/2023) y de Nataly Yasmyn Vega Tafur (17/05/2023), quienes declaran sobre la forma de ingreso inusual de personas (periodistas) a la PCM, momentos antes del mensaje a la Nación del 07/12/2023; siendo que además Bernuy Encinas y Talledo Silva (25/05/2023) indican que la asesora de Chávez Chino le solicitó un formato de decreto supremo.

16.8 La declaración testimonial de Willy Arturo Huerta Olivas (10/12/2022) además permite conocer que Castillo Terrones, dispuso tras la lectura del mensaje de la Nación en su entonces condición de ministro del Interior, que se “refuerce” el domicilio de sus padres, de la acusada Chávez Chino y de Aníbal Torres Vásquez, a lo que respondió que ya estaban dispuestos.

16.9 La declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado (09/12/2022), ex Comandante General de la Policía Nacional, quien declara respecto a cómo el acusado Castillo Terrones dispuso, por intermedio del ministro del Interior Huerta Olivas, que no permita el



ingreso al Congreso de la República, que saque a los que están dentro del parlamento y que intervenga a la fiscal de la Nación, así como que dé seguridad, entre otros, a la casa de Chávez Chino, lo que a su vez habría sido presenciado por Vicente Marcelo Álvarez Moreno.

16.10 La declaración testimonial de Cristian Pedro Martínez Valencia, quien era chofer de Chávez Chino, e indica que el 07/12/2022, la mencionada acusada le indicó que se dirija a la Embajada de México, y que después de recibir una llamada telefónica, le pidió retornar a su Despacho ubicado en el jirón Junín. Si bien esta declaración ha sido cuestionada por la defensa, debe considerarse que no se han acompañado elementos de convicción que sustenten los cuestionamientos.

16.11 El reporte de geolocalización que permite observar que la unidad vehicular en la que se trasladaba la acusada Chávez Chino, hizo un recorrido en dirección a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en el Perú.

DÉCIMO SÉTIMO.- Asimismo, de acuerdo al Acuerdo Plenario N°3-2019/CIJ-116, el impedimento de salida del país pretende básicamente evitar el entorpecimiento de la averiguación de la verdad y, de este modo, asegurar la presencia del imputado, pero para su dictación es necesario acreditar el riesgo concreto de fuga o de desaparición, y su fundamento estriba en disminuir el riesgo de fuga del imputado (Fundamento N°22).

DÉCIMO OCTAVO.- En cuanto al peligro de fuga, que sustenta el impedimento de salida, se ha acompañado el reporte Geosatelital remitido mediante Carta N.º 017-2023-GER/GSP, que permite aseverar que la acusada Chávez Chino se dirigía hacia la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en búsqueda de rehuir del accionar de la justicia, lo que pone de manifiesto el riesgo de fuga. Si bien se señala



que la declaración de Cristian Pedro Martínez Valencia -quien era el chofer de la acusada- habría sido contradictoria en juicio oral respecto a porque sostuvo que se dirigían a la mencionada embajada, debe considerarse que la referida geolocalización permite reafirmar la tesis fiscal respecto a la existencia de peligro de fuga, aun incluso reconociendo que tenga arraigos (familiar, domiciliario y laboral).

DÉCIMO NOVENO.- De otro lado, conforme al numeral 8.3 del Considerando Octavo del Auto de Calificación del 24/10/2023, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el Recurso de Casación N°9-2023/Nacional, cuando el artículo 295° del CPP señala que el impedimento de salida se dictará durante la investigación de un delito, deberá entenderse como el punto de partida o el momento desde el que resulta viable su aplicación, y que incluso puede extenderse a la etapa intermedia y al juicio oral.

VIGÉSIMO.- Si bien contra la acusada Chávez Chino se encuentra vigente una medida de comparecencia restringida, que incluye las reglas de no ausentarse del país sin autorización del Juez Supremo de Investigación Preparatoria, de comparecer para el control biométrico cada 7 días y la obligación de presentarse a la autoridad judicial o fiscal, en la hora y fecha que sea requerida para cualquier actuación del proceso, cierto también es, que ninguna de esas reglas impediría que si la citada acusada optara por salir del país, pudiera hacerlo sin que alguna autoridad migratoria pudiera impedirlo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Efectuando una evaluación conforme al test de proporcionalidad tenemos que:

21.1 Respecto del análisis de idoneidad, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Exp. N°579-2008-PA/TC de 05/06/2008, refiere que para la vulneración de un derecho fundamental debe verificarse si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada



a la finalidad que se busca tutelar. En este caso, se trata de una medida idónea para evitar que la acusada Chávez Chino, quien se encuentra sujeta al juzgamiento por el delito de Rebelión a la posible imposición de 25 años de pena privativa de libertad, pueda salir del país, asegurando su permanencia en el mismo, en tanto se concluya el juzgamiento que se viene llevando a cabo en su contra.

21.2 El juicio de necesidad demanda confirmar que no exista otra medida que, obteniendo en términos semejantes la finalidad perseguida, resulte menos gravosa o restrictiva; estamos ante una manifestación tanto de la racionalidad ética fundamentada en el principio del daño, es decir, que la restricción de los derechos fundamentales sea lo más moderada posible como también de la racionalidad instrumental, ya que debe ser avalada empíricamente con otras medidas igualmente idóneas; este examen de necesidad requiere analizar, en primer lugar, si existen medios equivalentes, por lo menos, de una misma idoneidad a la de la medida para contribuir a alcanzar el fin constitucionalmente legítimo desde todas las perspectivas posibles, de entre las que destacan: la eficacia, la temporalidad y la probabilidad del fin. En segundo lugar, requiere que el medio alternativo de igual o superior idoneidad intervenga con menor intensidad en el derecho fundamental. En el caso en concreto, se observa que se trata de una medida necesaria, puesto que no se encuentra vigente a la fecha ninguna otra medida que impida que la acusada Chávez Chino pueda viajar al exterior, no existiendo otra medida menos gravosa que permita asegurar su permanencia en el país, para que afronte el juzgamiento que se viene realizando.

21.3 La proporcionalidad en sentido estricto, consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La



comparación de estas dos variables debe efectuarse según la denominada ley de ponderación. Conforme a ésta *“Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”*. Como se aprecia, hay dos elementos: la afectación –o no realización– de un principio y la satisfacción –o realización– del otro. En el caso de la igualdad es ésta el principio afectado o intervenido, mientras que el principio, derecho o bien constitucional a cuya consecución se orienta el tratamiento diferenciado –la “afectación de la igualdad”– es el fin constitucional⁶. Es decir, se establece así una relación directamente proporcional según la cual: cuanto mayor es la intensidad de la intervención o afectación del derecho, y por tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional. Si esta relación se cumple, entonces, la intervención en el derecho habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional. Por el contrario, en el supuesto de que la intensidad de la afectación en el derecho sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en el derecho no estará justificada y será inconstitucional. Es una medida proporcional, en sentido estricto, puesto que el impedimento de salida constituye una restricción parcial a la libertad de tránsito, que es una afectación menor a la privación de la libertad individual y que en modo alguno vacía de contenido la libertad afectada, y por otro lado, a la vez permite que no se obstaculice la persecución del delito por parte del Ministerio Público y la eficacia de la decisión judicial a consecuencia de alguna posible salida al exterior, en el supuesto que la sentencia no le sea favorable.

⁶ Exp. N.º 045-2004-PI/TC – fundamento jurídico 40.



VIGÉSIMO SEGUNDO.- De esta manera, se cumplen los requisitos referidos a la presencia de suficientes elementos de convicción, peligro de fuga y superación del test de proporcionalidad, correspondiendo evaluar por cuánto tiempo deberá estar vigente la medida. Al respecto, debemos considerar que nos encontramos ante un proceso complejo, que se encuentra en fase de juicio oral, respecto del cual no se ha brindado mayor información respecto a una fecha probable de culminación; debiendo considerarse además, incluso, la posibilidad de transitar por una segunda instancia, motivo por el cual, se considera razonable un plazo de impedimento de salida del país por 10 meses, que precisamente permitirá asegurar la presencia en el país de la acusada Chávez Chino, y su sujeción al juzgamiento, a espera de la conclusión del mismo, máxime la gravedad de la pena que se está solicitando en la acusación fiscal (25 años de pena privativa de libertad por el delito de rebelión), lo que hace imperioso adoptar las medidas coercitivas necesarias para que, de ser el caso, se pueda materializar la ejecución del mandato judicial que se pudiere emitir.

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

- I. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Requerimiento de Impedimento de Salida del País solicitado por la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios públicos, contra **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, identificada con DNI N° [REDACTED], nacida el 03 de junio de 1989 en Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, de 36 años de edad, hija de Jorge Chávez y Herminia Chino, de estado civil soltera, con grado de instrucción superior completa, de profesión abogada.
- II. Se **IMPONE DIEZ MESES DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a la acusada Betssy Betzabet Chávez Chino, los cuales computados



desde el día 12 de setiembre de 2025, vencerán el día 11 de julio de 2026.

III. **NOTIFÍQUESE** a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el registro y conocimiento de la medida.

IV. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

ECB.